

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No 2020-00054  
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ USEDA  
ACCIONADO: FAMISANAR EPS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA- CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojaca, Cundinamarca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, la tutela de la referencia, remitida por medio del aplicativo habilitado por el CSJ, al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA- CUNDINAMARCA**

Bojaca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ USEDA**, eleva la solicitud de amparo constitucional, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, por parte de la **EPS FAMISANAR**.

De lo anterior, revisada la actuación, se puede observar que la misma esta dirigida en contra de le **EPS FAMISANAR**, corporación a la cual se atribuye el Lugar y la presunta vulneración de derecho del cual se depreca amparo, municipalidad a la cual en igual manera corresponde el domicilio del accionante, que se evidencia que es en el municipio de Bogotá, Carrera 54 B No 51-c-19 sur del barrio Venecia. Situación que a la luz del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, señala que:

*“son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”*

Así mismo se cuenta con escrito radicado por el accionante, en donde solicita que se remita la presente acción constitucional a los Juzgados de Bogotá, que es donde recibe, y donde radico el derecho de petición.

En consecuencia, este Despacho:

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No 2020-00054  
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ USEDA  
ACCIONADO: FAMISANAR EPS

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Remitir por competencia, la acción constitucional instaurada por el señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ USEDA, contra la EPS FAMISANAR, a los Juzgados Municipales de Bogotá-reparto.

**SEGUNDO.** - Comuníquese la presente decisión al accionante.

**TERCERO.** - Tómese nota de la presente decisión en el folio y libro respectivo.

**CÚMPLASE**



**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**065491266a4b7ffbc9229ac4a240c45392b63c9cc960e819e6c7346eef25a877**

Documento generado en 06/10/2020 03:45:19 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00090  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADA : ROSA MARIA MONTERO RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de entrega de dineros remitida por la parte demandante al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA  
BOJACA**

Bojacá, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la radicación que antecede el Despacho;

**DISPONE**

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 24 de enero de 2020 en el cual se expresó:

“... de conformidad con el artículo 447 del CGP, por secretaria elabórense las respectivas órdenes de pago de los títulos judiciales existentes para el presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobadas por auto del 09 de febrero de 2016, como quiera que aún no se encuentran en firme y/o aprobado lo referente a liquidación del crédito...”.

**NOTIFIQUESE ()**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec651468017027abddd311dafa13155b19fa5ea641191bb233492867392a384b**

Documento generado en 06/10/2020 04:08:10 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00090  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADA : ROSA MARIA MONTERO RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la siguiente medida cautelar solicitada al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA  
BOJACA**

Bojacá, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la radicación que antecede el Despacho;

**DISPONE**

Atendiendo el mandato del artículo 599 del CGP, que indica:

“... El valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”.

Previo a disponer lo que en derecho corresponda sírvase manifestar o solicitar la practica de otra medida cautelar que se ajuste al valor de la presente ejecución o proceda conforme lo indica la ley.

**NOTIFIQUESE ()**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2c8d083f9285a8f00b8cddcb8fd8da098853c507c33f9ee0b6cd2548e77cb39**

Documento generado en 06/10/2020 04:08:12 p.m.

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00037  
DEMANDANTE : SAMUEL BARON CARRERO  
DEMANDADOS : MEDARDO HERNANDEZ FIALLO  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VERONICA HERNANDEZ REY  
DEMÁS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la publicación de emplazamiento surtida por radio y prensa respecto del demandado MEDARDO HERNANDEZ FIALLO, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA  
BOJACA**

Bojacá, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Agregase al expediente las publicaciones del emplazamiento surtidas por radio difusora (CRISTALIA ESTEREO 102.3 FM) el día 13 de Septiembre de 2020 así como en periódico (EL ESPECTADOR) el día 13 de Septiembre de 2020.

Por secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P, procédase con la publicación respectiva en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS" incorporándose la documentación del caso.

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5e3d8c42e5452df5d6704eb1792e767658c3b3146d2f851c7b7f2d6cc558be4**

Documento generado en 06/10/2020 04:08:13 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2019-00024  
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA MORENO PARRAGA  
DEMANDADO : JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA  
BOJACA**

Bojacá, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que el día 29 de Septiembre de 2020, se allegara memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que se solicita:

*“HERNANDO VARGAS GONZALEZ, actuando en mi calidad de Apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me dirijo muy respetuosamente a su Despacho, con el fin de solicitarle lo siguiente:*

*PRIMERO: Teniendo en cuenta que dentro del proceso referenciado, no se ha podido notificar personalmente al demandado señor JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA, debido a que en las direcciones aportadas por mi poderdante señora CLAUDIA MILENA MORENO PARRAGA ha sido imposible localizar al demandado, y que el objetivo fundamental y principal dentro de esta clase de procesos es el lograr hacer comparecer al señor demandado al proceso, ya que se trata que de cumplimiento a sus obligaciones alimentarias como padre de familia, y que la presente acción no se tome ilusoria.*

*SEGUNDO: Que teniendo en cuenta lo anterior solicito al señor Juez, suspender el proceso y términos correspondientes por seis (06) meses, para que mi poderdante señora CLAUDIA MILENA MORENO PARRAGA pueda realizar todas las gestiones necesarias para la ubicación de dirección de notificación del demandado señor JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA, en defensa de los intereses de su menor hija...”*

En la medida que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante no se ajusta a lo previsto en el artículo 161 del CGP, esto es que la respectiva determinación no depende de lo que se decida en otro proceso, así mismo la respectiva solicitud solo es elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho.

**RESUELVE:**

1°. No aceptar la suspensión de los términos del presente proceso por no encuadrarse la solicitud a lo previsto en el artículo 161 del CGP.

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2019-00024  
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA MORENO PARRAGA  
DEMANDADO : JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2°. Requierase a la parte demandante a fin de que surta la notificación de la parte demandada pudiendo hacer uso de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 291 del CGP, en concordancia con el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ae0e90a666f02afdcaff4c332ca969a7bc802513c23c5883820632f39b69507**

Documento generado en 06/10/2020 04:08:14 p.m.

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00046  
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES  
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas al correo institucional por parte de la ANT, así mismo el memorial remitido por la parte demandante referente al diligenciamiento de los oficios 314,315 y 317, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Agréguese las manifestaciones concedidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), destáquese que las mismas ya habían sido incorporadas al plenario por autos de fechas 25 de Agosto de 2020 y auto de fecha 17 de Septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** Incorpórese al plenario el diligenciamiento allegado por la parte demandante respecto de las siguientes comunicaciones:

OFICIO	ENTIDAD - DEPENDENCIA
314 de Fecha 21 de Julio de 2020	Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC
315 de Fecha 21 de Julio de 2020	Superintendencia de Notariado y Registro
317 de Fecha 21 de Julio de 2020	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca

**TERCERO:** Incorpórese al plenario la respuesta concedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca que da cuenta la no inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

1  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 30  
07 DE OCTUBRE DE 2020  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertencia 2019-00046  
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES  
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd1299a97097c9db99ca6b3e8700f32f4d61e1761fd01c89bd724639bf51733**  
Documento generado en 06/10/2020 04:08:15 p.m.

REFERENCIA : SIMULACION 2019-00119  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2018-00001  
DEMANDANTES : LUIS CARLOS HERRERA OVALLE, ELCY LORENZA HERRERA OVALLE, NESTOR GILBERTO HERRERA OVALLE  
Y HAYDEE HERRERA OVALLE  
DEMANDOS : ASCENSION OVALLE DE HERRERA, JOSE RAUL HERRERA OVALLE Y MARIA CECILIA BARRANTES TORRES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas al correo institucional por parte de la Alcaldía Municipal de Facatativá - Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

#### DISPONE

Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA, con el presente se pone en conocimiento de las partes lo allegado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA.

NOTIFIQUESE ()

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b2742550afd599d3e2a197d30d21865e15d43875d0981957fb0437cc486413**  
Documento generado en 06/10/2020 04:08:17 p.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00044  
DEMANDANTE : GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS  
DEMANDADOS : HECTOR GONZALO PINEDA DONATO y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 17 de Septiembre de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

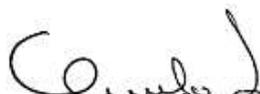
Bojacá, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 17 de Septiembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. RECHAZAR la presente demanda promovida por **GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS** en contra de **HECTOR GONZALO PINEDA DONATO y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA**.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ( )**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68945234909160212d8b1bdf9122509be062f8b7ca240e28803c420fe00b2761**  
Documento generado en 06/10/2020 04:08:18 p.m.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00045  
DEMANDANTE : PEDRO NEL MORA RUIZ  
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que oportunamente se remitió escrito subsanatorio y reforma de demanda, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Subsanada la presente demanda, Como quiera que se presentare REFORMA DE DEMANDA que reúne los requisitos legales de que trata los artículos 25,26, 82,84,85,93 y concordantes del Código General del Proceso., en especial los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la REFORMA de la demanda, de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el **LOTE DE TERRENO con un área de 398 m2** que hace parte del predio **EL TRIUNFO** distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-62904** ficha catastral No. **01-00-0058-0107-000** ubicado en la **Carrera 14 No. 17 - 71 vereda BOBACE de Bojaca – Cundinamarca.**, demanda promovida por el ciudadano **PEDRO NEL MORA RUIZ**, por intermedio de apoderada judicial contra: **ALFONSO GONZALEZ MOLANO.**, así mismo contra las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda.

**SEGUNDO:** De acuerdo a la presente cuantía (MENOR CUANTIA), IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso **Verbal** previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**TERCERO:** DISPONER EL EMPLAZAMIENTO de los DEMANDADOS señor **ALFONSO GONZALEZ MOLANO.**, así mismo contra las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda.**, para que concurran al proceso, al tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 del CGP, en armonía con el artículo 108 del CGP y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, exhórtese a la parte demandante realizar la respectiva publicación del emplazatorio en radiodifusora que tenga amplia sintonía y cobertura en este Municipio.

Alléguese al proceso la respectiva constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

Adviértase a la parte emplazada, que si no comparece dentro del término legal, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00045  
DEMANDANTE : PEDRO NEL MORA RUIZ  
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 y artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en los folios de matrículas inmobiliarias números: **156-62904**, Por SECRETARIA, librense oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, quien a costa de la parte interesada expedirá copia de los folios de matrículas inmobiliarias con la respectiva inscripción.

**QUINTO:** INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) HOY Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

*Téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, en estos casos solicita:*

*“... con el fin de generar ante los despachos judiciales elementos materia de valoración, es conveniente allegar los planos georreferenciados en formato digital (shape file), asimismo el certificado de pertenencia del predio que se pretende prescribir a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener la mayor cantidad de información catastral y jurídica, facilitando adicionalmente atender los requerimientos orientados a suspender los procesos administrativos que se encuentren en curso o llegaren a sobrevenir. En ese sentido se hace necesario que el despacho judicial que avoque conocimiento de la solicitud de pertenencia, allegué el levantamiento planimétrico a la Agencia, basado en cartografía oficial con coordenadas magnasirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y, de los vértices y la cabida superficial en metros cuadrados.”*

**SEPTIMO:** De conformidad con el artículo 45 del Decreto Ley 262 del 2000 COMUNIQUESE al Procurador para asuntos Civiles y Laborales, la existencia del proceso para los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** ORDENAR a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los inmuebles objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). El nombre del demandante;
- c). EL nombre del demandado;
- d). El numero de radicación del proceso;
- e). La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f). El emplazamiento de todas las personas demandadas y que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g). La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos, además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00045  
DEMANDANTE : PEDRO NEL MORA RUIZ  
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO  
SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOVENO:** ORDENAR que por Secretaria, una vez se encuentre inscrita la demanda, así como se hubieren aportado las respectivas fotografías de fijación de la valla, y también se hubiere surtido el trámite dispuesto respecto del emplazamiento, procédase con la publicación respectiva en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS”, entendiéndose que el emplazamiento, se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**DECIMO:** Reconózcase personería jurídica para actuar a la Doctora GLORIA AMPARO OSPINA FIQUITIVA, titular de la cedula de ciudadanía No. 52.534.720, portadora de la TP No. 218.338 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**Requírase a la apoderada judicial, para que aporte copia digital de la demanda junto con sus anexos y planos correspondientes, al diligenciamiento de las comunicaciones dispuestas en este auto.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ( )

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

3  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 30  
07 DE OCTUBRE DE 2020  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00045  
DEMANDANTE : PEDRO NEL MORA RUIZ  
DEMANDADOS : ALFONSO GONZALEZ MOLANO Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO  
SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8fadcff685abcbc34b35f1fda75a91d5cafd031ee76d785ff0ece1b3cebfc69**

Documento generado en 06/10/2020 04:08:19 p.m.